

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

MIEMBROS PERMANENTES

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
 Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.
 Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

INVITADO PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
 Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación

Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
 Profesional especializado de la Secretara Juridica

Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ
 Asesor externo de la Secretaria Juridica

Dra. MABEL ARENAS RIVERA
 Profesional especializada de la Secretaria Juridica

Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Profesional universitaria de la Secretaria Juridica

Dra. LUDDY PAEZ ORTEGA
 Secretaria de Educación Departamental

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior
3. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ, Asesor jurídico externo en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:
 - Solicitud de conciliación extrajudicial del Consorcio Plan de Aguas, representada legalmente por el Dr. Jairo Arnoldo Meneses de la firma Romero Villa y Abogados Asociados.
 - Solicitud de conciliación extrajudicial del señor PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER (concepto aplazado en sesiones anteriores del Comité)
4. Exposición de los conceptos emitidos por la Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitaria de la Secretaria Juridica en lo relacionado con lo siguiente
 - ESTUDIO VIABILIDAD O NO DE INICIAR ACCION DE REPETICION POR SENTENCIA PROFERIDA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTC NORTE DE SANTANDER DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO.

Demandante:	JOSE EUSTORGIO URIBE BALLESTEROS.
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTMAENTO.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

Fecha de la sentencia judicial : Fallo del juzgado quinto administrativo oral de Cúcuta de fecha 05 de septiembre del año 2012.

Radicado: 54-001-33-33-005-2012-00057-00

- ESTUDIO VIABILIDAD O NO DE INICIAR ACCION DE REPETICION POR SENTENCIA PROFERIDA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

Demandante: PEDRO FRANCHESCO MENDOZA.

Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Fecha de la sentencia judicial : Fallo del juzgado sexto administrativo del circuito de Cúcuta de fecha 02 de diciembre del año 2011.

Radicado: 54-001-33-31-006-2011-00171-00

5. Exposición de los siguientes conceptos jurídicos emitidos por el Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica en lo relacionado con

- El trámite del recurso de apelación dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2012 – 00101 – 00 ACCIONANTE: MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

- Solicitud de conciliación extrajudicial incoada ante las procuradurías administrativas por el doctor Fabián Eduardo Rojas Arciniega en su condición de apoderado de los señores: ANA BEATRIZ AGUIRRE DITTA Y CARLOS ARTURO SÁNCHEZ LLANES

6. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por la Dra. MABEL ARENAS RIVERA, profesional especializado de la Secretaria Juridica:

- ESTUDIO VIABILIDAD O NO DE INICIAR ACCION DE REPETICION POR SENTENCIA PROFERIDA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 557-2002. DEMANDANTE: ALAIN JASAF BAUTISTA DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

7. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental en lo relacionado con las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:

- Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO en representación de ROSA EDILMA MORENO RODRIGUEZ, MARLY ELENA GUTIERREZ, OCTAVIO ALEXI PINEDA GELVEZ, ROSA ELENA RODRIGUEZ PEREZ, MIRIAM PEA RUBIANO, ESMERALDA SANABRIA PEREZ, MARIA BETSABE ROJAS ORTEGA, NEYDA CAROLINA CONTRERAS HIGUERA, LIDA JUDITH TORRES, ANA SHIRLEY GRACIANO ABREO, SANDRA PATRCIA PARRA SUAREZ, MARIA EUGENIA MEJIA, BERMON JAIMES JOSE ALIRIO, NELSON PARADA USSA, PABLO BONILLA GUTIERREZ, ELIZABETH BARBOSA BLANCO, MARIA YUDID

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

QUINTERO, LUZ BELEN RAMIREZ JIMENEZ, NANCY MAGALY JIMENEZ, RUBY REBECA CONTRERAS, ANA MERCEDES ORTIZ CAICEDO, ANA IRMA VILLAMIZAR, JORGE ARMANDO MOSQUERA, LUZ MARINA CONTRERAS VILLAMIL, MARIA ANIS CARDENAS BOTELLO, ANA ELIZABETH PARRA BLANCO, BLANCA AYDEE ZAMBRANO, NORA EVA GONZALEZ, MARITZA ESTUPIÑAN GONZALEZ, ALID MARIA CONTRERAS, IVAN DE JESUS MAZO, NANCY AMPARO CONTRERAS, JAIRO CAMACHO VILLAMARIN, LIGIA MARIA TOLOZA, WILLIAM LEON PEÑA, ANA IRIS PELÑALOA SUESCUN, ROCIO YAKELINI ORDUZ DUARTE, LIDIA COLMENARES MORA, ALIX ADRIANA QUINTANA PARRA, JOSE NERY LEAL FLOREZ, ADRIANA QUINTERO BETANCOURT, CARMEN SOFIA RUEDA RAMIREZ, HIRMIS ELENI PEÑA BERBESI, ERLE RAMIREZ AGUILAR, NERTA SUYENI ESPITIA, YERSON LEONARDO PEREZ PEREZ, CARMEN ALICIA GELVEZ DELGADO, BLANCA ROMELIA HERNANDEZ, NANCY JUDITH SANCHEZ, JUAN CARLOS CHAUSTRE PEÑALOZA, MONICA ISABEL GOMEZ RAMIREZ, MARIA EUGENCIA CONTRERAS RUBIO,, LUCY ELENA GRANADOS LEMUS, JUAN JOSE CONTRERAS ESPITIA, BLANCA GLADYS GELVEZ LEAL, ESTHER MARIA CONTRERAS NIETO, CARLOS ARTURO HERNANDEZ, TANA SANABRIA FIGUEROA, JESUS HUMBERTO CARRILLO, LUIS JESUS BAUTISTA, ENNA BEATRIZ DUARTE, FLOR INES VILLAMIZAR, ANA DURLEY CONTRERAS, JUDITH RANGEL CAMARGO, JORGE ALBERTO BAUTISTA GAMBOA, CONSUELO BAUTISTA CACERES, ADELA ACEVEDO RODRIGUEZ, EDGAR ANTONIO BECERRA, SANDRA PATRICIA MONTENEGRO, PEDRO JULIO VERA, ALCIRA ORTIZ SIERRA, MAURA DOLORES CONTRERAS, NELCY SUAREZ RINCON, PIEDAD ALONDRA YAÑEZ AREVALO, TOMAS ALFONSO PALLARES, FREDY EDUARDO FIGUEROA BLANCO, BELEN JESUSA CARDOZO MORA, IRENE FERNANDEZ, VICTOR MANUEL ARAQUE PARRA, GLENIS EDILMA JAIMES, MARIA CONSUELO MONTAÑEZ, ANDRA NAVARRO NIÑO, JOSE ARTURO WILCHES, MATILDE LEAL GELVES, FANNY BELEN GELVES, JUDITH FABIOA BOTELLO, NANCY LUSMILE GARCIA, BLANCA CECILIA DUARTE, ANDELFO EDUARDO LIZCANO, EBLIN CECILIA MENESES, HILDA CECILIA PARDO, TERESA DE JESUS BAUTISTA, ALFONSO VELANDIA PARRA, YOLANDA PERDOMO ARDILA, OLIVA ROJAS ORDOÑEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ, DENNIS ENDER SANGUINO, YOLANDA NAVARRO PAEZ, RUBEN DARIO CHONA ALBARRACIN, NOHRA MARLENE CONTRERAS DE FERRER, BEATRIZ ANGARITA REYES, HERMES ELIAS CRISTANCHO LEAL, ANA DILIA GARCIA JAIMES, SANDRA JUDITH BOADA BAUTISTA, JOSE EDUARDO CONTRERAS, CRISTINA MERCEDES HERNANDEZ, ROSA ISABEL BERMUDEZ,, GLADYS HELENA RAGUA, MARTHA STELLA GUZMAN CONTRERAS, MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ, JAIME ANATOLIO RODRIGUE CABALLERO, SOL CRISTINA REDONDO, OSCAR ENRIQUE SUAREZ, MARIA ALEXANDRA MORENO SILVA, JESUS ANTONIO GELVEZ, MARTHA JUDIT ROSAS CONTRERAS, EVA CLEOTILDE SONIA MARIA. VICTOR OMAR BAUTISTA, MARTHA CECILIA RAMIREZ, OLGA LUZ DARY VERA CAPACHO, NIHUMAN HERNANDO SANGUINO, MYRIAM HERNANDEZ COTE, REINALDO FUENTES CONTRERAS, LUDY YASMIN VALENCIA, JUAN CARLOS PEÑA MORENO, JOSE GREGORIO BAUTISTA, MARTAH EUGENIA ARAQUE, VIGELMA SOLANO GUERRERO, CIRO ANTONIO RINCON, ROSALBA MOLANO, EDGAR IGNACIO MORENO, ARIEL MOGOLLON MORENO, BLANCA MIREYA QUINTERO, ESTHER RODRIGUEZ DE VARGAS, NYDIA RENE GAFARO, LUCY PATRICIA VERGEL, ROSA SOLLEY MOGOLLON, CRUZ ESPERANZA ROMERO, NORALBA IBAÑEZ, JACKELINE BLANCO, JHON WILBER SARMIENTO, ELSA ESPERANZA MENDOZA, GERALD IHOVANNY DELGADO GARCIA, LIBIA MAYERLY OABON DIAZ, RAFAEL FRANCISCO VILLAMIZAR, MARIA LUJAD LOPEZ MADARIAGA, LUZ GRACIELA MENESES, CLUADIA LILIANA LOBO, ROSARIO ISABEL CASTRO

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

FERNANDEZ, CARLOS MARIO ORTIZ, GLADYS LEAL JAIMES, MAYELI LEON JAIMES, BLANCA CECILIA GAUTA RICO, JOSE JOAQUIN GELVES ORDOÑEZ, PABLO ANTONIO JAIMES, CARMEN SOCORRO VILLAMIZAR, MARIA ELENA SANEZ, NESTOR BENJAMIN ARIAS HERNANDEZ, EDALIDES QUINTERO ALVAREZ, CARMEN AMPARO GRANADOS, MERY CHACON SOLANO, ROSALBA SANDOVAL SANTOS, JOSE ELIECER MORANTES, FANNY NEREIYRA MOGOLLON ALVAREZ, ANA FRANCISCA DUARTE VILLAMIZAR, NELLY MOJICA CARVAJAL, SONIA LUISA GARCIA, MARY LUCY MENESES CASTILLA, JOSE OMAR GUERRERO, NANCY JAZMIN SUAREZ, INES LEON GONZALEZ, MAGDA STELLA RODRIGUEZ, IBETH MERCEDS SANCHEZ GARCIA, CLAUDIA NIÑO GONZALEZ, SONIA DE JESUS GIL, MIREYA CHINCHILLA, JORGE HUMBERTO CACERES, ORIOL MEZA CASTELLANOS, WILSON GIOVANNI VARON VILLAMIZAR, CARMEN ROSA JAUREGUI, MARIA ELENA PABON, ANA ERESA JAIMES, DALCY VELANDIA PUERTO, DORA PRAXEDIZ URBINA GUTIERREZ, NANCY YANET RIVERA, ZORAIDA CARRILLO HERNANDEZ, MARYAM ROSA LOZANO, LAURA ROCIO ESPINEL, LUZ OMAIRA AREVALO, SANDRA PATRICIA NEIRA, SONIA MILENA OCHOA MIRANDA, CLAUDIA YANETH OCHOA, NIEVES DOLORES EUGENIO, JULIO GERMAN RUBIO, SANDRA MILENA RAMOS SEPULVESA, LUDY MARLENE VARGAS, TANIA MONTAÑEZ, TERESA RIVERA VILLAMIZAR, NERY MARIA PEDROZA, LUZ MARINA ESTUPIÑAN sobre reconocimiento de la PRIMA DE SERVICIO.

- Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de LUCY PEDRAZA DE ANTOLINEZ, sobre Reliquidacion de Pensión de Jubilación.
- Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO en representación de FATIMA INES CAPACHO PORTILLA, MARIA ESTELLA MELO BALLESTEROS, ANY CECILIA QUINTERO NAVARRO, CECILIA GELVEZ DELGADO, HIPOLITA LARGO GELVEZ, JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDEZ, ANA MIREYA GOMEZ RODRIGUEZ, ANA ROSELIA SANCHEZ VERGEL, EDDY ROSELLY BASTOS DELGADO, MARIA DILMA ROZO VILLAMIZAR, NOHORA STELLA MORA GELVEZ, GIOVANNY MACIAS MOTTA sobre reconocimiento de relación laboral
- Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de MOROAN MASHADORA SACHIDIRA ASABORA, EBLIN CECILIA MENESES PEDROZA sobre Sanción moratoria sobre reconocimiento de cesantía parcial.
- Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de LUCY PEDRAZA DE ANTOLINEZ, sobre Sanción moratoria sobre reconocimiento de cesantía definitiva.

8. Propositiones y varios.

9. Aprobación del orden del día.

DESARROLLO

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.
 Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda

MIEMBRO PERMANENTE AUSENTE

Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

INVITADO PERMANENTE AUSENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

INVITADOS ASISTENTES

Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
 Profesional especializado de la Secretara Juridica

Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ
 Asesor externo de la Secretaria Juridica

Dra. MABEL ARENAS RIVERA
 Profesional especializada de la Secretaria Juridica

Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Profesional universitaria de la Secretaria Juridica

Dr. LUIS ORLANDO RODRIGUEZ
 Asesor Jurídico externo de la Secretaria de Hacienda Departamental

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
 Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 0014 de la sesión ordinaria efectuada el 9 de septiembre de 2013.

3. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ, Asesor jurídico externo en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:

- **Solicitud de conciliación extrajudicial del Consorcio Plan de Aguas, representada legalmente por el Dr. Jairo Arnoldo Meneses de la firma Romero Villa y Abogados Asociados.**

Toma la palabra el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica y expone lo siguiente:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Convocante(s): CONSORCIO PLAN DE AGUAS	No. Expediente:
Convocado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	Objeto: Análisis procedencia de la conciliación

FECHA DE COMITÉ: 25 de septiembre de 2013

FECHA AUDIENCIA: 26 de septiembre de 2013

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO – ASESOR EXTERNO SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO.

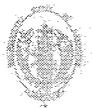
CUANTÍA: INDETERMINADA

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN

1. Las Sociedades Arqviles S.A.S. y Ambiplan S.A.S. se constituyeron en el Consorcio Plan de Aguas para participar en el Concurso de Meritos No. SAS-004-2009 cuyo objeto consistía en la realización de la "Consultoría para el ajuste de los diagnósticos existentes en agua potable y saneamiento básico, incluido el catastro de redes, la elaboración o actualización de planes maestros y la elaboración de estudios y diseños detallados para la construcción y planes de obras de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Arboledas, Bochalema, Cachira, Chitaga, Convención, Durania, El Carmen, El Zulia, Hacarí, Herrán, La Esperanza, Pamplonita, Salazar, Santiago, Tibú y Villa Caro.
2. El referido Consorcio fue seleccionado en el Concurso de Méritos y producto de ello se celebró el Contrato PDA-NS-FIA- 002-2009 de 28 de diciembre de 2009, el cual durante su ejecución tuvo múltiples modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones de plazo, que llevaron que la duración pactada de 10 meses se ampliara hasta el 27 de abril de 2012.
3. El día 28 de noviembre de 2012, a través de Resolución No. 013, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento declaró el incumplimiento del Contrato PDA-NS-FIA 002-2009 por parte del Consorcio Plan de Aguas, representado legalmente por el Ing. Jairo Arnoldo Meneses Sequeda.

Como antecedentes administrativos que aparecen en esta actuación, se tiene que el 6 de enero de 2010 el Interventor envió al Gestor la comunicación CGN – CEXS – 000004 – 2010, mediante la cual le recomendó se solicitara al Contratista consultor la agilización en el proceso de legalización del contrato con el fin de programar una reunión inicial que permitiera establecer fecha de inicio de ejecución y metas específicas definidas en un programa de trabajo, que alimentara el PAEI.

El 09 de marzo de 2010, la Interventoría envió la comunicación CGN – CEXS – 000084 – 2010 dirigida a Gestor, mediante la cual dio respuesta al oficio 18000 – 0058 de 8 de marzo de 2010, presentando como conclusión un análisis hecho al plan de inversión del Anticipo del Contrato PDA – NS – FIA 002 – 2009.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

expresando que no existía consistencia entre el programa de ejecución que se dedujo de la propuesta técnica y económica del contratista y la forma como propuso la inversión del anticipo.

Que mediante acta de fecha 03 de agosto de 2011, el gestor y el consultor acordaron ampliar el plazo de contrato a partir del 01/ de septiembre de 2011, para que el consultor haga entrega de los productos según reporte de revisión técnica y la interventoría pueda realizar la revisión correspondiente .3- la interventoría mediante comunicación CGN-CEX -0006650-2011 manifiesta en el numeral 2.4 VALOR DE LOS DISEÑOS Y OPTIMIZACIONES * la base del reconocimiento del 8por ciento como valor de la consultoría en lo referente a diseños y optimizaciones deberá considerarse sobre los propuestos que vean viabilizados pro el Ministerio de Vivienda y Desarrollo territorial a través de VENTANILLA UNICA Por las consideraciones expuestas se acuerda modificar el plazo de ejecución del contrato conforme a lo siguiente PRIMERA: modifíquese la clausula cuarta duración del contrato. La duración del contrato de consultoría PDA-NS-FIA 002-2009 se prorroga en -60- sesenta días más al plazo pactado para su ejecución. SEGUNDO: PARA EL VALOR A PAGAR POR LOS DISEÑOS se calculara en el 8 ocho por ciento de obra diseñada y se pagara así: a- una vez recibidos los diseños a satisfacción por parte de la interventoria se calculara el 8 por ciento del presupuesto de obra aprobado por la interventoria. Valor que será la base de pago sobre la cual se determinara el 70 setenta por ciento como primer pago. A este valor se le aplicara la amortización de anticipo correspondiente al 40 por ciento b- el valor restante se pagara calculando conforme al 8 ocho por ciento del valor que establezca para el proyecto LA VENTANILLA UNICA MAVDT, este valor se le efectuaran los descuentos, los valores ya pagada y la amortización del anticipo, el saldo se le ordenara ser girado al consultor PARAGRAFO. solo se pagara a consultor por los DISEÑOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y APROBADOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO para cada pago el consultor deberá radicar en la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la factura correspondiente TERCERA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES , el contratista deberá ampliar la garantía única del cumplimiento de las obligaciones contractuales, establecidas en el contrato por el tiempo adicional que se prorroga CUARTA las demás clausulas del contrato de consultoría No PDA-NS-FIA 002-2009 continúan vigentes.

Que en fecha 20 de diciembre de 2010 se suscribió un otrosí denominado OTROSI N°1 al contrato de consultoría N° PDA-NS-FIA-002-2009, y a su vez mediante OTROSI N° 2 el contrato sufrió una prórroga el día 4 de febrero de 2011 en la que se acordó modificar el plazo de ejecución y extender la garantía en (5) meses mas al plazo pactado para su ejecución. Así mismo el 1 de septiembre de 2011 mediante OTROSI N° 3 se adopta una prórroga al contrato de consultoría por (60) sesenta días mas, extendiendo su duración y las garantías. Con fecha 27 de noviembre de 2011 se suscribe contrato adicional N° 004 en el que se amplía el plazo de ejecución y sus garantía en (5) cinco meses mas y una adición económica del contrato por MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.307.546.905)

En comunicación CGN-CEXS-000207-2012 del 02 de abril de 2012, la interventoría dando alcance a la comunicación CGN-CEXS-000206-2012 del 30 de marzo de 2012, y en atención a las comunicaciones PDA-211-2012 del 23 de marzo de 2012 y PDA-212-2012 del 29 de marzo de 2012, remitió al consultor las observaciones a los documentos presentado como informe de buen manejo e inversión de anticipo. La Interventoría por instrucción directa del Supervisor del Contrato, ingeniero Juan David Ratkovich Angarita citó al contratista a comité técnico el día 11 de abril de 2012 a las 2:30 p.m., con el fin de verificar el avance y estado del contrato de consultoría N°PDA-NS-FIA-002-009.

La interventoría dando alcance a la comunicación 18000-0172 de fecha 17 de abril de 2012 suscrita por el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, donde no acepta su solicitud de ampliación de contrato de la referencia y por el contrario le recuerda que el plazo contractual se vence el 27 de abril de 2012; solicita en oficio CGN-CEXS-000263 del 26 de abril de 2012, la presencia del representante legal o su delegado el viernes 27 de abril de 2012 a las 4p.m. en las instalaciones dela Gerencia Asesora para suscribir acta de entrega y recibo de los productos pendientes, arrojando como resultado

	AVANCE PROGRAMADO	AVANCE EJECUTADO (soportado)	AVANCE EJECUTADO (aprobado interventoría)
CORTE: abril 30 de 2012	100,00	67,17%	25,05%

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

Arboledas	100,00%	82,36%	44,69%
El Zulia	100,00%	50,87%	31,56%
Santiago	100,00%	54,61%	34,72%
Villacaro	100,00%	54,89%	34,89%
Tibú	100,00%	39,78%	29,15%
Salazar	100,00%	62,90%	38,51%
El Carmen	100,00%	49,26%	31,29%
Hacarí	100,00%	70,65%	38,52%
Convención	100,00%	62,35%	38,71%
Bochalema	100,00%	68,99%	40,70%
Durania	100,00%	79,13%	39,32%
Pamplonita	100,00%	62,46%	35,15%
Chitagá	100,00%	63,61%	39,06%
Herrán	100,00%	81,38%	42,12%
La esperanza	100,00%	82,39%	44,17%
Cáchira	100,00%	68,93%	39,17%

El día 27 de abril de 2012 venció el plazo para la terminación de la consultoría, originando que el Gestor extendiera invitación para el día 15 de agosto de 2012 en las instalaciones del consorcio Gerencia Norte Ubicada en la calle 14 con avenidas 0 y 1ra, a una reunión con la participación del consultor, la compañía aseguradora, una comisión de la contraloría, la oficina jurídica del departamento para que compareceran y una vez reunidos, solicitó al consultor realizara el informe del avance de obra como quiera que el término de ejecución del contrato había vencido el 27 de abril y estando en fecha limite del plazo para liquidación bilateral -27 de agosto de 2012- conforme lo dispone el art. 60 y 61 de la ley 80 de 1993, se estableció por parte del contratante, y conforme a los antecedentes un posible incumplimiento, razón por la cual en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se procedió a convocar a una audiencia en las instalaciones de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico para definir el anterior. Una vez instalada la misma el día 30 de octubre del año 2012, con la presencia de las partes interesadas, sin la comparecencia del representante de la compañía aseguradora, se le concedió la palabra el ingeniero ANTONIO GRANADOS en representación de la firma interventora, quien de manera expresa procedió a señalar lo que sigue: "que va a presentar un análisis a la fecha 27 de abril fecha de terminación de contrato, adicionalmente se va a hacer un recuento de lo entregado por el contratista posterior a vencimiento del contrato y dice : trata de los ajustes al diagnóstico existente de agua potable y saneamiento básico incluido los catastro de redes, la elaboración de los planes maestros y la elaboración de estudios y diseños detallados para la construcción de planes de obra de inversiones de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Arboleda, Bóchalema, Cachira, Chitaga, Convención, Durania, el Carmen, el Zulia, Acari, Herrán, la Esperanza, pamplonita, Salazar, Santiago, tibú y villaCaro. Total de 16 municipios, la fecha de inicio de este contrato fue el 5 abril del año 2010, y para cada uno de los municipios vamos a hablar sobre los contenidos mínimos que debía de desarrollar. PARA EL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS estaba previsto la realización de una socializaciones la primera socialización se realizó la segunda socialización no se realizó, para el catastro del sistema de acueducto el consultor a fecha de 27 de abril del año 2012 no realizo la entrega del catastro del sistema de acueducto en su versión definitiva en original y dos copias que cumpliera con las observaciones que se habían realizado por la interventoría el 11 de abril del año 2011, posteriormente a esa al 27 abril de 2012 el 7 de junio de 2012 la interventoría responde a unas observaciones hace unas observaciones y el consultor entrega nuevamente el documento el 27 de junio del año 2012. eso en lo que hace referencia a los sistema de acueducto al sistema de catastro de entrega del catastro del sistema de alcantarillado en su versión definitiva en original y dos copias que cumpla con la observaciones realizadas por la interventoría el 11 de abril del año 2011, posteriormente a esa fecha el 7 de junio , entrega el consultor una revisión perdón la interventoría el 7 de junio entrega una revisión de los documentos que finalmente tiene y el consultor entrega un proyecto, de esa consultoría el 27 de junio del año 2012, referente a el DIAGNOSTICO el contratista no realizo la entrega del diagnóstico del sistema de acueducto y alcantarillado en su versión definitiva original y dos copias que cumpliera con las observaciones hechas por la interventoría el 16 de febrero año 2011 posteriormente al 27 de abril el consultor entrega a la interventoría, perdón la interventoría entrega el 7 de junio del año 2012 una comunicación y el consultor nuevamente entrega el 27 de junio del año 2012, entre este ALTERNATIVAS al 27 de abril el consultor no realizo la entrega de alternativas del sistema de acueducto y alcantarillado en su versión definitiva original y dos copias que cumpliera con las observaciones entregadas por la interventoría el 16 de febrero de 2011, nuevamente la interventoría regresa la información el 7 de junio del año 2012 y el consultor

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 9 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

presenta el 27 de junio del año 2012 referente al documento del PLAN MAESTRO no realizo entrega del producto del plan maestro sistema de acueducto y alcantarillado en su versión definitiva en original y dos copias que cumpliera con las observaciones expresadas por la interventoría el 16 de febrero de 2011, la entrega y la interventoría lo revisa el 7 de junio del año 2012 el consultor lo vuelve a entregar el 27 de junio del año 2012 referente a los DISEÑOS DE ACUEDUCTO al 27 de abril de 2012, el consultor no ha realizado la entrega del producto del sistema DE ACUEDUCTO en su versión definitiva en original y una copia la otra copia ya sería enviado a ventanilla única para que cumpliera con las observaciones expresadas por la interventoría el 10 de octubre del año 2011, este producto finalmente fue viabilizado por ventanilla única referente al DISEÑO DE ALCANTARILLADO al 27 de abril no había realizado la entrega del producto del sistema alcantarillado en su versión definitiva, ya ese producto se encuentra en ventanilla única la copia que se entregó que cumpliera con las observaciones expresadas por la interventoría el 10 de octubre del año 2011 referente al documento presentado en ventanilla única no quedo copia lo entregado a esa entidad al 27 de abril el proyecto ya fue viabilizado por ventanilla única en el sistema de acueducto y alcantarillado hay un informe final del proyecto de acueducto y alcantarillado del municipio de ARBOLEDAS, que no ha sido realizado no ha sido entregado por el consultor de la misma maneras pasamos a el MUNICIPIO DEL ZULIA, en el Municipio del Zulia la socialización inicial fue realizada y la segunda socialización no fue realizada, al 27 de abril y a la fecha tampoco se ha realizado la segunda socialización, referente al catastro del sistema de acueducto al 27 abril no realizo la entrega del catastro en su versión definitiva original y dos copias para revisión final, aprobación de la interventoría posteriormente al 27 de abril, el 14 de mayo la interventoría entrega una revisión, el 7 junio entrega una revisión adicional y el 27 de junio el contratista entrega a la interventoría un documento para revisión, referente al CATASTRO DE ALCANTARILLADO, al 27 abril no realizo la entrega del sistema catastro de alcantarillado en su versión definitiva, versión que fue entregada y revisada por la interventoría el 7 de junio del año 2012 y el 27 de junio del año 2012 el contratista la entrega para revisión, referente a DIAGNOSTICO no realizo la entrega del diagnóstico de sistema de acueducto y alcantarillado en su versión definitiva en original y dos copias que cumpla con las observaciones realizadas por la interventoría el 3 de marzo de 2011, posteriormente a esa fecha el consultor entrego, la interventoría devolvió el documento el 7 junio del año 2012 y el consultor lo entrego el 27 de junio del año 2012, referente a las ALTERNATIVAS, no realizo la entrega de las alternativas del sistema de acueducto y alcantarillado en su versión definitiva en original y dos copias. para la revisión final y aprobación de la interventoría, el 7 de junio el consultor, la interventoría entrega unas observaciones que el consultor las devuelve el 27 de junio, referente al PLAN MAESTRO no realizo la entrega del producto plan maestro de sistema de acueducto y alcantarillado en su versión definitiva original y dos copias, para la revisión y aprobación de la interventoría al respecto el 7 de junio se le respondió y el 27 de junio el contratista entrega nuevamente esa versión, referente al DISEÑO Del sistema DE ACUEDUCTO no realizo la entrega del producto del diseño del sistema de acueducto en sus versión definitiva original y dos copias para revisión final y aprobación de la interventoría, al respecto el sistema de acueducto el 7 junio se le envié unas observaciones y el 27 de junio. Perdón. el sistema de acueducto el 12 de junio se le responde a consultor el 15 de agosto el consultor responde y entrega una nueva versión, el 20 de septiembre la interventoría le regresa al consultor a el DISEÑO del sistema de acueducto referente al diseño de sistema de ALCANTARILLADO, con fecha 27 de abril no realiza la entrega del producto al sistema de alcantarillado en su versión definitiva original y dos copias para la revisión final y aprobación de la interventoría sobre este aspecto el 12 de junio la interventoría entrega para revisión los diseños de este sistema de acueducto, hace 10 días se hicimos una socialización con Ing. Mayra sobre el sistema alcantarillado no se realizó entrega del producto a ventanilla única en forma final y hasta el momento no ha sido entregado esos documentos referente al MUNICIPIO DE SALAZAR, se realizó primera socialización y pero no se realizó la segunda socialización de las alternativas a los PLANES MAESTROS en el catastro del sistema de acueducto no se realizó la entrega del catastro al sistema de acueducto en su versión definitiva que cumpliera con las observaciones de la interventoría el 25 de febrero del año 2011", intervención que se prolongó por un espacio de tiempo suficiente en el que la interventoría tuvo la oportunidad de señalar de manera puntual los reparos al cumplimiento del contrato de consultoría.

Siendo las 8.30 a.m. del día 7 de noviembre de 2012, se da inicio a la audiencia de descargos, en la que el contratista Dr. JAIRO MENESES le concedió la palabra en nombre del consorcio al Dr. DR DARWIN CLAVIJO, y manifestó: " que con respecto a la audiencia nosotros queremos manifestar dos cosas o por lo menos que nos aclaren dos cosas, a nosotros nos parece que aquí ha habido una violación al debido proceso desde dos puntos de vista en primer lugar no tenemos evidencia en este momento de la forma como fue citado el garante del contrato que es la compañía Suramericana de seguros hasta donde nosotros tenemos entendido la compañía de seguros no se le hizo la primera citación de una manera

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

formal, entonces queríamos al menos tener el documento en donde se le hace la citación, primero, mientras se adelanta hay varias cosas que a nosotros nos parece que se deben revisar en primer término el contrato la ley tiene establecido unos procedimientos para la solución de los conflictos de las controversias contractuales, el contrato está establecido que en primero lugar se tratara de llegar a una conciliación entre las partes, y en segundo lugar y posteriormente se seguirá a la amigable composición y al arbitramento, en este caso nosotros estamos acudiendo a una formulación a una declaración de unos cargos en los que no se ha intentado todavía a llegar a un acuerdo entre las partes y debemos primero acudir a ello, pero adicional a ello Dr. Se está citando a que rinda unos descargos sobre un presunto incumplimiento del cual no tenemos conocimiento específicamente de que se trata ese incumplimiento por qué no se ha formulado unos cargos técnicos específicos, este es un contrato técnico y mal podemos decir que vamos a contestar los cargos si no sabemos específicamente, si no hay documento en que específicamente se le imputen o se le establezcan unos cargos, el incumplimiento específico respecto de cada una de las siguientes observaciones para poder entrar el consorcio a contestar de manera técnica como corresponde poder ejercer su derecho de defensa”.

En la audiencia del 19 de noviembre de 2012 el apoderado judicial de la compañía aseguradora, doctor JUAN CARLOS LURDUY ALSINA, interviene argumentando una irregularidad en la citación por cuanto según su manifestación, la misma no contaba con el anexo del informe técnico que exige la ley. Asimismo, solicitó un recaudo probatorio sobre ese punto. Continúa su intervención expresando “por parte de la interventoría no sabemos si son observaciones puntuales, si son observaciones reiterativas, si son observaciones nuevas sobre ya temas superados, supieramente son trámites de que ya van en una reconstrucción sana se pueda determinar, comedidamente solicitamos se dé aplicación al art. 1596 de c.c. el cual consagra. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de incumplimiento de la obligación principal, de otra parte frente a aspectos técnicos e incluso de fondo que cuando se determine la realidad tanto técnica financiera e incluso el procedimiento bajo un debido proceso y un derecho de defensa adecuado.”

De los antecedentes documentales que acompañan esta actuación aparece que el día 19 de noviembre de 2012 se reanudó la audiencia con el acompañamiento de funcionarios de la Contraloría General de la República, quienes participaron en calidad de observadores, audiencia en la que el contratista reiteró en sus argumentos de defensa que se relacionaron así: “tampoco conocemos las consecuencias, realmente el contratista está en una situación porque nosotros no sabemos si esto es una audiencia de terminación, si se va a declarar la caducidad del contrato, si es una multa si es una cláusula penal, ósea todavía no sabemos para donde va esta diligencia esta actuación ya la enunciación no se ha realizado de hecho no se hizo en esa época y de hecho todavía no se ha realizado, toda la actuación se ha limitado a la entrega del informe de la interventoría, pero como estamos hablando el informe de interventoría es del 18 de mayo de 2012, luego hay un rompimiento del principio de inmediatez en la toma de decisiones, la administración no puede tomar una decisión 6 meses con un informe de hace 6 meses, entre el informe que entrego la interventoría, ese informe del 18 de mayo se encuentra desactualizado al día de hoy, completamente desactualizado, desde ese informe hasta la fecha han pasado muchas cosas que considerar ósea hay muchos aspectos que considerar en ese sentido, aspecto pues de carácter técnico, el mismo. La misma norma dice cuando el contratista, perdón, cuando la entidad observe que el incumplimiento ha cesado debe cesar el procedimiento, y entre la fecha del informe en lo que dice que se incumplió en mayo hoy día ya no existe, esto por todo lo anterior respetuosamente le solicitamos que cese esta actuación administrativa, considerando que la secretaria aun no ha explicitado el presunto incumplimiento y en el evento de que se continúe con la actuación, pues solicitamos como prueba que se actualice el informe de interventoría, es decir que se conozca realmente en este momento hoy a fecha 19 de noviembre cuales son las causas, en qué estado se encuentra la ejecución del contrato a fecha de hoy en la forma como está establecido en el 1474 del 2011”.

Que el objeto pactado implicaba desarrollar para los municipios de Arboledas, El Zulia, Salazar, Santiago, Tibú, Villa Caro, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, Bochalema, Chitagá, Durania, Herrán y Pamplonita para el cumplimiento integral del objeto contractual iniciar un proceso de socialización, levantamiento de catastro de acueducto y alcantarillado para cada uno de ellos, e diagnóstico, alternativas, planes maestros, productos que técnicamente anteceden a la elaboración de los diseños para el sistema de acueducto y alcantarillado, y cuyo cumplimiento da lugar a la entrega a la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

Que una vez cumplido el plazo contractual, 27 de abril de 2.012, y en razón a que con posterioridad a esa fecha se han entregado otros productos de diseños de acueducto y alcantarillado y planes de manejo ambiental para algunos de los municipios faltantes en la fecha de terminación del contrato, los cuales adolecen de algunas de las condiciones expresas en el anexo técnico del contrato y sin cuyo cumplimiento no se puede considerar recibido a satisfacción el producto que el consultor pretende le sea recibido. Esta condición se refleja tanto en la cláusula segunda del contrato, así como en el numeral 6º del párrafo - de la cláusula 3º del contrato de consultoría, como la firma original de los planos, la firma original en estudios y diseños y la presentación de los productos en ventanilla única, afectándose el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Norte de Santander 2012 – 2015 “Un Norte pa’ lante”, en lo referente a los proyectos 1.7.1.1. y 1.7.1.3. con lo cual se afecta negativamente los indicadores de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de servicio público de acueducto y alcantarillado para los municipios objeto del contrato PDA – NS- FIA – 002 – 2009. El único producto que ha sido entregado de manera integral es el que corresponde al municipio de Arboledas.

Una vez revisado el alcance de los avances presentados por el contratista a la interventoría y éstos a su vez remitidos después del respectivo estudio a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, la entidad concluye que la ponderación de los productos no se ajustan al numeral 6º del párrafo único de la cláusula 3ª del contrato que le dio una ponderación especial a la “presentación y aprobación de los proyectos por ventanilla”, y como tal al impacto que cada uno de ellos tiene dentro de la consultoría, toda vez que es claro que el contrato propende por la entrega de unos productos que satisfagan las necesidades de contratación de obras que mitiguen las deficiencias que en materia de acueducto y alcantarillado se encontraron en los municipios objeto de estudio. En este orden de ideas, se tiene el presente cuadro resumen que indica el estado del avance de la consultoría a 15 de noviembre de 2012, ponderando conforme quedó pactado en el contrato los productos a entregar por parte del consultor y recibidos a satisfacción por parte de la entidad a través de la interventoría.

Como quiera que después del vencimiento del plazo contractual, el consultor hasta el día 23 de noviembre de 2012 presentó otros productos relacionados así:

- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE DURANIA, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HACARI, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DURANIA, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CACHIRA, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, NORTE DE SANTADER.
- REVISION DE DOCUMENTOS PMA, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, NORTE DE SANTADER.
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, NORTE DE SANTADER.

La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico no los da por recibidos como quiera que los planos adolecen de las firmas originales al igual que algunos de los estudios técnicos presentados dentro de la entrega realizada, transgrediéndose el anexo técnico 3.1.1 que señala lo que sigue: *“los planos entregados producto de este estudio deberán ser firmados con número de matrícula profesional, por el contratista, el diseñador, y el interventor, si los planos se refieren al diseño de sistemas de acueducto deberán además ser firmados por el profesional especialista en el área, de igual forma se procede cuando los planos se refieren a los sistemas de alcantarillados, todo conforme a los componentes 1 y 2. En general, para la aplicación de normas y especificaciones*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

técnicas relacionadas con los diseños, planos, memorias, etc..., se tendrá en cuenta lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento RAS 2000 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

También se debe tener en cuenta la normatividad expedida

El objeto del contrato estatal, como de manera reiterada lo ha señalado la jurisprudencia administrativa, guarda una relación directa con los fines del Estado, que explica su propia razón de ser, que los normativiza en el artículo 2° de la constitución nacional al expresar que son fines del mismo, entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general, que para el caso concreto era cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental en lo concerniente a la construcción de los sistemas de acueducto y alcantarillado del departamento. Esa es una de las razones más importantes que explican la existencia del Estado. El medio para lograr el cumplimiento de esos fines que dispone aquel es el contrato estatal, porque corresponde a la forma como un particular se vincula al cumplimiento de los fines del Estado, bajo un marco de responsabilidad que lo regulan los artículos 6° y 90° de la constitución nacional desarrollados en la ley de contratación estatal bajo el principio de responsabilidad.

La esencia de los contratos sinalagmáticos es la interdependencia de las obligaciones recíprocas, como sucede en el caso presente en donde se evidencia que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico en el mes de marzo de 2.010, una vez aprobado el plan de inversión del anticipo gira la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS para que a partir del acta de inicio, 5 de abril de 2010, el consultor diera inicio al ajuste de los diagnóstico de agua potable y saneamiento básico de diez y seis municipios ya mencionados, estableciéndose entre las partes una relación en la que la obligación asumida por uno de los contratantes constituye la causa de la obligación impuesta al otro contratante, en este caso el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, de donde se deduce que uno está obligado con el otro, y es la existencia de obligaciones recíprocas e interdependientes las que permiten contemplar sanciones distintas de la condena a daños y perjuicios en caso de inejecución de sus obligaciones por uno de los contratantes, que para el caso concreto ese incumplimiento se traduce en un daño grave para los intereses del departamento Norte de Santander que le afecta en su gestión al imposibilitarle implementar integralmente su plan de desarrollo, y por ende, dicho incumplimiento afecta su prosperidad y lesiona gravemente a su comunidad, para quienes la construcción de sus acueductos y alcantarillados como necesidad prioritaria, sea aplazada de manera indefinida.

4. Dicho acto administrativo fue confirmado a través de la resolución No. 015 de 30 de noviembre de 2012, a través del cual se decidió el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Plan de Aguas.
5. El 28 de mayo de 2013, a través de resolución 038 de 2013, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Liquidó Unilateralmente el referido contrato e impuso que el Consorcio adeuda a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.277.024.138,00).
6. Dicha Resolución fue confirmada a través de la Resolución No. 042 de 20 de junio de 2013, a través del cual se decidió el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Plan de Aguas.
7. El Consorcio Plan de Aguas, a través de apoderado solicita audiencia de conciliación extrajudicial y solicita se declare la nulidad de los actos administrativos referenciados.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

Después de efectuar el análisis respectivo, este despacho encuentra que desde el punto de vista eminentemente jurídico, se respetaron las garantías procedimentales establecidas en la ley. Todos los actos administrativos fueron notificados y los recursos

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 13 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

interpuestos fueron decididos dentro de los términos establecidos en la ley.

Sobre las motivaciones que llevaron a la Secretaría de Aguas y Saneamiento Básico a declarar el incumplimiento y posterior liquidación unilateral del referido contrato, me abstengo de dar opiniones ya que carezco de la idoneidad técnica para emitir conceptos sobre ese aspecto.

RECOMENDACIÓN: Por lo anteriormente expuesto, recomiendo respetuosamente al Comité de Conciliación **no presentar formula conciliatoria** dentro de la respectiva audiencia.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, asesor externo de la Secretaria Juridica del Departamento, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

El Dr. CRISTIAN BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación Departamental se retira de la sesión con el fin de cumplir con compromisos adquiridos en función de su cargo, quien fue comisionado oficialmente para la ciudad de Bogotá, conforme a la Resolución No. 00418 de 2013.

- **Solicitud de conciliación extrajudicial Convocante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, Convocado. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

Toma la palabra el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, asesor jurídico externo de la Secretaria Juridica y expone lo siguiente: De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial de la referencia, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

Desde el día 7 de junio de 2011 hasta el 30 de mayo de 2013, el Departamento Norte de Santander en virtud de la emergencia invernal ocupó dos bodegas ubicadas en la Calle 19 No. 3-02 del Barrio Once de Noviembre del municipio de Los Patios, bajo el Número de Matrícula Inmobiliaria 260-101258.

El Departamento no suscribió contrato de arrendamiento ni se obtuvieron los respectivos CDP ni CRP, constituyéndose lo que jurisprudencial y doctrinariamente se denominan "hechos cumplidos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS En reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha señalado que la inexistencia del contrato o de las formalidades propias del mismo no exime a la entidad pública de la obligación de pagar los bienes o servicios que hubiere recibido u ordenado. En ese orden de ideas, el Consejo de Estado ha manifestado frente a casos en los cuales por deficiencia total o parcial del trámite contractual la entidad pública se ha negado a realizar el pago, y ante la demanda del particular afectado, la justicia Contencioso Administrativa ha sentado jurisprudencia en el sentido de obligar al Estado a pagar el valor de los bienes, servicios u obras recibidos,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

acudiendo al principio de que nadie debe enriquecerse sin causa, el cual se hace eficaz mediante la denominada -actio in rem verso-.

En tal sentido la mencionada Corporación ha reiterado que la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas contractuales es en principio de la entidad pública, pese a lo cual, si se ha ejecutado una obra, o prestado un servicio a favor de la misma, sin que medie un contrato debidamente perfeccionado, procede la acción de Reparación Directa por enriquecimiento sin causa a favor del particular afectado, de la cual es competente para conocer la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar con ocasión de la actuación de los funcionarios.

Complementando lo anterior, debemos traer a colación el señalamiento que la Ley 446 de 1998 realiza respecto de los asuntos conciliables, en efecto, el artículo 65 dispone:

"ART. 65.—Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley."

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al concepto emitido por el Avaluador Hugo Hernández Herdenes designado por la Gobernación del Departamento, respetuosamente emito mi concepto aconsejando cancelar la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 114.000.000,00), excluyendo el IVA, los intereses moratorios y los honorarios del Abogado del convocante.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO, asesor externo de la Secretaria Juridica del Departamento, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden acuerdo conciliatorio por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$114.000.000.00), excluyendo el IVA, los intereses moratorios y los honorarios del abogado del convocante como lo advierte el Dr. Gomez Angulo, para ser cancelados dentro de los tres meses siguientes del acuerdo conciliatorio debidamente aprobado.

4. **Exposición de los conceptos emitidos por la Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitaria de la Secretaria Juridica en lo relacionado con lo siguiente:**

Toma la palabra la Dra Patricia Roncancio Rodriguez, profesional universitario de la Secretaria Juridica y expone el siguiente concepto jurídico relacionado con la viabilidad o no de iniciar acción de repetición:

1. DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE	
Nombre:	LUDDY PAEZ ORTEGA
Entidad:	Gobernación Norte de Santander
Cargo	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 15 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

NORTE DE SANTANDER.

2. DATOS DEL ACUERDO DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA

Demandante:	JOSE EUSTORGIO URIBE BALLESTEROS.
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.
Fecha de la sentencia judicial :	Fallo del juzgado quinto administrativo oral de Cúcuta de fecha 05 de septiembre del año 2012.
Radicado:	54-001-33-33-005-2012-00057-00
Fecha de cumplimiento de la sentencia	22 de octubre de 2012 a través de la resolución N° 000519 expedida por el Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander.
Juzgado:	Juzgado quinto administrativo oral de Cúcuta.
Cuantía:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOSNOVENTA Y DOS PESOS (3.812.292)
Conceptos pagados:	Reconocimiento y pago de los días de salario, re liquidación de prestaciones sociales y demás factores salariales
Caducidad:	La acción de repetición caduca el 22 de octubre de 2014.
Certificado de disponibilidad:	Numero 001616 de fecha octubre 9 de 2012. Por valor de \$ 3.812.292.
Comprobante de egreso	SH N° 96055 Noviembre 12 de 2012.
Re liquidación pagos mes de octubre y noviembre de 2011	Anexo cuatro folios

2. HECHOS

Mediante Decreto No. 197 de abril 11 de 1966, se nombra como docente en la Escuela Urbana de Varones "El Carmen" del municipio de Pamplona. Posteriormente fue nombrado como Inspector de Educación Media, mediante Decreto 249 de 1971 expedido por la Secretaría de Educación Departamental. Mediante Convenio interadministrativo 003 de 2004, celebrado entre el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Cúcuta, esta última certificada en el mismo año, se realizó una permuta convenida para el traslado de 2 supervisores de educación incorporándolo en propiedad a la planta de cargos del Departamento.

Mediante Decreto No. 235 de octubre de 2011, emanado de la Secretaría de Educación Departamental, se retira del servicio al señor Uribe Ballesteros a partir del día 17 de octubre de 2011(día festivo), por haber cumplido la edad de retiro forzoso. El acto administrativo mencionado no fue notificado al señor Uribe Ballesteros. Posteriormente la Secretaría de Educación Departamental, expide el Decreto 258 del 01 de noviembre de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 16 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

2011, por medio del cual se retira del servicio al señor Uribe Ballesteros a partir del 18 de octubre de 2011, por haber cumplido la edad de retiro forzoso. Este último acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2011 tal y como consta en el reverso de la copia del mismo que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental.

El día 17 de enero de 2012, mediante oficio recibido en la Gobernación del Departamento bajo el radicado No. 926 del mismo día, el señor Uribe Ballesteros, solicita el reconocimiento y pago de sus salarios hasta el día del 21 de noviembre como fecha de terminación de sus labores. Mediante oficio Radicado de Salida SAC 2011EE1583 del 13 de marzo de 2012, la Secretaría de Educación Departamental, da respuesta negativa a la petición del señor Uribe Ballesteros.

Solicita el convocante la nulidad del oficio Radicado de Salida SAC 2011EE1583 del 13 de marzo de 2012, y en consecuencia se reconozcan y paguen los salarios y demás emolumentos salariales a que tiene derecho desde el día 17 de octubre de 2011, fecha del último pago de su salario, hasta el día 21 de noviembre de 2011, fecha de la notificación del Decreto No. 258 del 01 de noviembre de 2011, mediante el cual se le retira del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

El comité de conciliación y defensa judicial del departamento Norte de Santander – secretaria de Educación Departamental, mediante certificado parcial del acta numero 007 señala certifica que en sesión del comité efectuada el día viernes 6 de julio de 2012 contenida en el acta numero 08 , se trato, se debatió y decidió lo relacionado con la re liquidación pago del señor Josa Eustorigio Uribe Ballesteros, adicionalmente la secretaria técnica del comité presento la liquidación de las prestaciones sociales al allegadas por el doctor Gustavo Dávila Luna relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial del señor Josa Eustorigio Uribe Ballesteros. Por unanimidad los miembros del comité de conciliación deciden aprobar las mismas, el comité estudio el caso y decidió conciliar teniendo en cuenta la liquidación realizada por la dependencia de nomina de la secretaria de educación (se anexa).

En el acta número 07 del 15 de julio del año 2012, los miembros del comité se disponen a conciliar según liquidación, por la suma de tres millones ochocientos doce mil doscientos noventa y dos pesos (\$ 3.812.292)

En el acta de la diligencia de conciliación prejudicial llevada a cabo en la procuraduría 23 judicial administrativa de esta ciudad, realizada ante la procuraduría 23 judicial II Administrativa se pagara dentro de los tres meses siguientes del auto que apruebe dicho acto conciliatorio, siguiendo para ello estrictamente los parámetros fijados por el comité de conciliación, el acuerdo conciliatorio fue remitido por el ministerio publico para su control de legalidad al juzgado quinto administrativo del circuito de Cúcuta, despacho judicial este, que a través del auto de 5 de septiembre de 2012 le imparte su aprobación por estar el mismo conforme a derecho. (se anexa)

3. ANÁLISIS Y PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

De acuerdo a la fecha de vinculación del convocante como docente, esto es en el año de 1966, la normatividad aplicable es el Decreto 2277 de 1979.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 17 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico se contrae a establecer si al convocante tiene derecho al reconocimiento de los salarios, factores salariales y a la reliquidación de sus prestaciones sociales, por el período laborado entre el 18 de octubre de 2011 y el 21 de noviembre del mismo año.

CONSIDERACIONES

A fin de dar un concepto sobre el caso concreto, es preciso revisar el tratamiento jurisprudencial que se ha dado a la figura de retiro forzoso y sobre la notificación de los actos administrativos, en aras de preestablecer los presupuestos que le configuran.

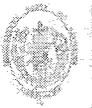
CONCLUSION

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que el retiro del convocante se produjo mediante Decreto 258 del 01 de Noviembre de 2011, el cual fue notificado el día 21 de noviembre de 2011, que si bien establece en su artículo primero que el convocante se retiraba a partir del 18 de octubre de 2011, tal y como se aprecia en la jurisprudencia citada en este escrito, un acto administrativo produce efectos jurídicos hacía el futuro, siendo imposible regular una situación administrativa anterior a su expedición. De igual forma, se considera que el retiro produjo efectos jurídicos en la fecha en que fue notificado al convocante, esto es el día 21 de noviembre de 2011 y no como fue aplicado a partir del día 18 de octubre de 2011, lo que sin duda en criterio de esta asesoría y salvo mejor concepto jurídico, existe un riesgo grande de que en sede judicial sea condenada la entidad al reconocimiento de los salarios dejados de percibir.

La acción de repetición requiere como presupuesto la existencia del pago de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto en la que se hecho un reconocimiento indemnizatorio a cargo del estado (artículo 2 ley 678 de 2001). Así mismo dispone que la cuantía de la pretensión de la demanda de repetición se fijara por el valor total y neto de la condena impuesta al estado más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas, del acuerdo conciliatorio logrado o de la suma determinada mediante cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, sin tomar en cuenta el valor de los intereses que se llegaran a causar (parágrafo del artículo 11 de la ley 678 de 2001).

Finalmente se considero que de efectuarse una conciliación y el pago de los salarios reclamados, no se debe iniciar acción de repetición alguna, por cuanto no habría detrimento patrimonial, pues lo reclamado obedece a lo efectivamente laborado, y no a un tiempo de vacancia del citante.

De conformidad con todo lo expuesto considero que no se dan los presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001, para dar inicio a una acción de repetición contra la funcionaria LUDDY PAEZ ORTEGA su actuar como Secretaria de Educación del Departamento para la época de los hechos, no viabilidad de la acción de repetición por cuanto considero de que con su conducta no actuó bajo la modalidad de dolo o culpa grave y finalmente dando los puntos o antecedentes antes señalados considero al comité de conciliación no iniciar acción de repetición y queda a decisión de ustedes.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 18 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

Oído y analizado todo lo expuesto por la Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitario de la Secretaria Juridica, los miembros del comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD no iniciar acción de repetición contra la funcionaria LUDDY PAEZ ORTEGA, en su condición de Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander ante la ausencia de dolo o culpa grave en su actuación, presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001

- ESTUDIO VIABILIDAD O NO DE INICIAR ACCION DE REPETICION POR SENTENCIA PROFERIDA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

Demandante:	PEDRO FRANCHESCO MENDOZA.
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.
Fecha de la sentencia judicial :	Fallo del juzgado sexto administrativo del circuito de Cúcuta de fecha 02 de diciembre del año 2011.
Radicado:	54-001-33-31-006-2011-00171-00

Toma la palabra la Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitario de la Secretaria Juridica del Departamento y expone:

1. DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

Nombre:	SANDRA SULAY FUENTES DURAN
Entidad:	Gobernación Norte de Santander
Cargo	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

2. DATOS DEL ACUERDO DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA

Demandante:	PEDRO FRANCHESCO MENDOZA.
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.
Fecha de la sentencia judicial :	Fallo del juzgado sexto administrativo del circuito de Cúcuta de fecha 02 de diciembre del año 2011.
Radicado:	54-001-33-31-006-2011-00171-00
Fecha de cumplimiento de la sentencia	23 de julio de 2012 a través de la resolución N° 000332 expedida por el Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander.
Juzgado:	Juzgado sexto administrativo del circuito de Cúcuta.
Cuantía:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 19 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 6.886.563)

Conceptos pagados: Reconocimiento y pago de la prima técnica
Caducidad: La acción de repetición caduca el 23 de julio de 2014.
Certificado de disponibilidad: Numero 001163 de fecha junio 26 de 2012
Comprobante de egreso: SH N° 93863
Certificación firmado por la doctora Sandra Sulay Fuentes Duran Por concepto de prima técnica de fecha 9 de junio de 2011.

2. HECHOS

El apoderado de la parte actora cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander- secretaria de Educación, para que se le reconozca a su poderdante la prima técnica que la administración suspendió a partir del mes de septiembre del año 2010, con el argumento de que su cargo se encuentra en provisionalidad.

Revisados los sopones que reposan en la hoja de vida, tenemos qué el señor Mendoza fue privado de la libertad mediante proceso penal, y que en forma posterior fue absuelto por parte del Tribunal Superior de Bogotá; en ese interregno de privación de la libertad, la administración, ante la ausencia laboral del señor Mendoza, declaró la vacancia del cargo, mediante Decreto 000912 del 21 de julio de 1997, y ante solicitud de reintegro al cargo que desempeñaba, la administración optó por vincularlo mediante nombramiento provisional en el año 2002 (decreto 000597 del 14 de agosto), cuando lo procedente era el reintegro al cargo que desempeña sin solución de continuidad, y pagando los salarios y demás prestaciones dejados de percibir, durante la privación de la libertad de que fue objeto, conforme amplia jurisprudencia que sobre el tema ha desarrollado el honorable concejo de estado.

La administración Departamental, solo hasta el 13 de junio de 2007, mediante el Decreto 00373, reconoce el error , y revoca el decreto 0912 del 21 de julio de 1997, que decretó la vacancia del cargo, y ordena el reintegro al cargo de auxiliar administrativo código 5120 grado 7.

Por lo tanto, ante el reconocimiento en sede administrativa, para esta asesoría no le cabe ninguna duda respecto del derecho que tiene a percibir los salarios y prestaciones sociales que devengaba antes de la declaratoria de abandono del cargo, mucho más si tenemos en cuenta que dicha prestación se le venía cancelando al citante, y solo le fue suspendida hasta el mes de septiembre del año próximo pasado, prima técnica que si bien con la normatividad actual y son sería posible su reconocimiento, en el caso que nos ocupa la venia desempeñando y se constituye en un derecho adquirido, que debe ser garantizado, aunado a que el reconocimiento en este momento no sería gravoso para las finanzas de la Secretaría, contrario a lo que representaría una condena en el futuro, ante el inicio de la acción contenciosa correspondiente.

3. ANÁLISIS Y PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

El I señor Francesco estuvo privado de la Libertad, siendo finalmente absuelto, en el interrogante la Administración Departamental declaró la vacancia del Cargo que venía desempeñando como administrativo al servicio de la secretaria de educación, ostentando derechos de carrera y además habiéndose reconocido la prima técnica. Una vez absuelto, la jurisprudencia ha sido clara y consistente en señalar que se debe reintegrar al cargo que venía desempeñando y cancelarle los salarios dejados de percibir, sin perjuicio del eventual cobro

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 20 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

que se le haga a la entidad responsable de la privación de la libertad. Pues bien cuando se debió hacer el reintegro, se hizo mediante un nombramiento provisional, hasta cuando finalmente se le reconocieron sus derechos derogando el acto administrativo que lo desvinculó por abandono del cargo, y ordenando el reintegro. pues bien, en el mes de septiembre (conformar ante una errada interpretación en la oficina de recursos humanos de la Secretaría se ordenó el desconocimiento de la prima técnica a la cual tenía derecho sin mediar procedimiento previo ajustado al Decreto 1661 de 1991, lo que sin duda en criterio de esta asesoría debe restablecerse, pues existe un riesgo grande de que en sede judicial sea condenada la entidad a su reconocimiento, por lo tanto considero necesario que se presente fórmula de arreglo reconociendo la vigencia de la prima técnica, y cancelando los dineros no pagados desde la fecha en que se le dejó de cancelar.

El acta de la diligencia de conciliación prejudicial llevada a cabo en la procuraduría 98 judicial Administrativa, el día 10 de junio de 2011, entre el doctor Alfonso Gómez Aguirre, apoderado especial del convocante, el señor Pedro Francesco Mendosa y el doctor Gustavo Dávila Luna, apoderado del Departamento Norte de Santander, secretaria de educación de Departamento Norte de Santander, en las cuales las partes llegaron al siguiente acuerdo: se trata de una conciliación extrajudicial y de carácter total, que pone fin a una controversia de contenido económico y de carácter particular. El departamento norte Santander cancelara los conceptos de el reconocimiento y pago de los dineros dejados de percibir por concepto de prima técnica desde la fecha que fue suspendido, mes de septiembre de 2010, inclusive hasta el mes de junio de 2011, la suma de seis millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 6.886.563) al señor de quien estamos hablando. Surtida la diligencia de conciliaron el día 10 de junio del 2011, ante la Procuraduría 98 judicial Administrativa de Cúcuta, siguiendo para ello estrictamente los parámetros económicos fijados por el comité de conciliación, el acuerdo conciliatorio fue remitido por el Ministerio publico para su control de legalidad al juzgado sexto administrativo del circuito de Cúcuta, despacho judicial este, que a través del auto 02 de diciembre de 2011 le imparte su aprobación por estar el mismo conforme a derecho.

De conformidad con todo lo expuesto considero que no se dan los presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001, para dar inicio a una acción de repetición contra la funcionaria Sandra Sulay Fuentes Duran en su actuar como Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander para la época de los hechos, no viabilidad de la acción de repetición por cuanto considero de que con su conducta no actuó bajo la modalidad de dolo o culpa grave

Oído y analizado todo lo expuesto por la Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitario de la Secretaria Juridica, los miembros del comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD no iniciar acción de repetición contra la exfuncionaria SANDRA SULAY FUENTES DURAN. en su condición de Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander para la época de los hechos ante la ausencia de dolo o culpa grave en su actuación, presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001.

5. Exposición de los siguientes conceptos jurídicos emitidos por el Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica en lo relacionado con

- **El trámite del recurso de apelación dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2012 – 00101 – 00 ACCIONANTE: MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 21 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

Toma la palabra el Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica del Departamento y expone lo siguiente: me permito informarles: Que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestion del Circuito de Cucuta el pasado 20 de agosto de 2013 dicto sentencia condenatoria contra el Departamento Norte de Santander en el proceso referenciado, declarando la Nulidad del oficio 7000.7040.36 SAC 134344 del 06 de octubre de 2011 proferido por la Secretaria de Educacion del Departamento, y como consecuencia de ello, condena a la Entidad Territorial a reconocer, liquidar y pagar la indexacion del costo acumulado por ascenso en el escalafon nacional docente reconocido a la parte demandante.

La precitada sentencia fue apelada por el suscrito como apoderado del Departamento, pero para dar tramite y su posterior remision del recurso de apelacion al Tribunal Administrativo de Norte de Santander es requisito obligatorio de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011 el pronunciamiento previo del comité respecto a la viabilidad o no de autorizar acuerdo conciliatorio con la parte demandante.

En el caso que nos ocupa, considero no viable que el comité de conciliacion y defensa judicial autorice acuerdo conciliatorio alguno, por cuanto existen probabilidades de que el Tribunal Administrativo revoque la sentencia de primera instancia por los siguientes aspectos: 1). El articulo 5 del decreto 1095 de 2005 establece: "En ningun caso podra la resolucio de ascenso reconocer indexacion o intereses de cualquier tipo por concepto de los efectos fiscales del reconocimiento". Es decir existia prohibicion legal para que en sede gubernativa se reconociera la indexacion que se esta reconociendo a traves de la sentencia apelada. 2). Aunado a lo expuesto en el punto precedente, considero que se daban los presupuestos legales para efectos de que en sede judicial en primera instancia se declarara favorablemente el medio exceptivo propuesto en la contestacion de la demanda como lo es: "FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA PARA ACTUAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO", por cuanto el docente es de carácter nacional y el escalafon docente igualmente lo es de carácter nacional, en ese orden de ideas la parte que debio ser condenada era la Nacion – Ministerio de Educacion Nacional y no el Departamento.

De conformidad con todo lo expuesto, reitero la no viabilidad de que en este tramite de procedibilidad del recurso de apelacion el comité autorice acuerdo conciliatorio alguno, buscando con ello que la sentencia de primera instancia sea revisada juridicamente por el superior del juez como lo es el Tribunal Administrativo del Norte de Santander.

De otra parte, habida cuenta que existen varios fallos analogos, sugiero al comité de conciliacion adopte como politica de defensa judicial del Departamento, que en casos de condenas judiciales por concepto de indexacion del costo acumulado en el escalafon docente, no se efectue acuerdo conciliatorio alguno en los tramites del recurso de apelacion de este tipo de sentencias.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica del Departamento, por cuanto existen probabilidades de que el Tribunal Administrativo revoque la sentencia de primera instancia por los siguientes aspectos "1). El articulo 5 del decreto 1095 de 2005 establece: "En ningun caso podrá la resolución de ascenso reconocer indexación o intereses de cualquier tipo por concepto de los efectos fiscales del reconocimiento". Es decir existía prohibición legal para que en sede gubernativa se reconociera la indexación que se esta reconociendo a través de la sentencia apelada. 2). Aunado a lo expuesto en el punto precedente, considero que se daban los presupuestos legales para efectos de que en sede judicial en primera instancia se declarara favorablemente el medio exceptivo propuesto en la contestación de la demanda como lo es: "FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA PARA ACTUAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO", por cuanto el docente es de carácter nacional y el escalafón docente igualmente lo es de carácter nacional, en ese orden de ideas la parte que debió ser condenada era la Nacion – Ministerio de Educación Nacional y no el Departamento"

Los miembros del Comité y Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander deciden por unanimidad ADOPTAR COMO POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO lo siguiente: respecto a los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACION –

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 22 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER cuya pretensión sea el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación del costo acumulado por ascenso en el escalafón nacional docente:

“No efectuar ningún Acuerdo Conciliatorio dentro de la Audiencia de conciliación judicial programada como requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en el trámite del Recurso de Apelación que se interponga contra las sentencias condenatorias frente a los intereses patrimoniales del Departamento Norte de Santander, buscando con ello que la Sentencia de Primera Instancia sea revisada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

La anterior decisión del Comité será adoptada hasta cuando el Tribunal profiera el primer fallo de segunda instancia.”

- **Solicitud de conciliación extrajudicial incoada ante las procuradurías administrativas por el doctor Fabián Eduardo Rojas Arciniega en su condición de apoderado de los señores: ANA BEATRIZ AGUIRRE DITTA Y CARLOS ARTURO SÁNCHEZ LLANES**

Toma la palabra el Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica y expone lo siguiente: me permito rendir informe sobre el asunto referenciado respecto a la viabilidad de o no conciliar, previa narrativa de los siguientes:

ANTECEDENTES ADMISTRATIVOS

- 1). El día nueve de enero de 2012 en horas de la tarde la señora Ana Beatriz Aguirre Dita y su conyugue Carlos Arturo Sánchez Llanes se encontraban en el centro de la ciudad, cuando la señora sintió un fuerte dolor abdominal, su esposo considero que era producto del embarazo e inmediatamente la traslado en un taxi a la clínica metropolitana de comfanorte.
- 2). En la precitada clínica le prestaron atención medica y hospitalaria, pero en vista de su agravamiento ordenaron su remisión a un centro Hospitalario de tercer nivel como lo es el Hospital Universitario Erasmo Meoz.
- 3). En el Hospital Erasmo Meoz una vez fue atendido el parto el bebe falleció aproximadamente a los treinta minutos de su nacimiento.
- 4). Según apreciaciones subjetivas de los padres del menor fallecido, la causa de su muerte obedeció a negligencia médica, y falla en el servicio de los centros hospitalarios donde fue atendida la señora Ana Beatriz Aguirre Ditta, por cuanto no se le practicaron los exámenes necesarios previos al parto, demoras o retardo en la atención medica y hospitalaria, razón por la cual han iniciado el requisito de procedibilidad previo como es esta solicitud de conciliación extrajudicial, para efectos de iniciar ante la jurisdicción contenciosa administrativa a través del medio de control de reparación directa la respectiva demanda judicial, buscando con ello, la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 23 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

indemnización económica por perjuicios materiales y morales causados con ocasión de la muerte del menor.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Respecto al caso que nos ocupa, me permito efectuar las siguientes precisiones jurídicas:

1. la Gobernación del Departamento Norte de Santander es vinculada en esta etapa prejudicial por cuanto uno de los centros hospitalarios que atendió a la hoy convocante es del orden Departamental como lo es la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.
2. el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece: Que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales se presta a través de las Empresas Sociales del Estado, constituyéndolas como entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y las cuales serán creadas por los concejos municipales o asambleas departamentales.
3. De conformidad con lo expuesto en el punto precedente, analizando las funciones de los departamentos que le son asignadas tanto en los artículos 298 y s.s. de la Constitución Nacional como en el Decreto 1222 de 1986, estos entes Territoriales no administran ni prestan en forma directa los servicios de salud dentro de su jurisdicción.
4. La E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz por su naturaleza jurídica acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993, es una empresa social del Estado, dotado con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y por lo tanto puede ser sujeto de derechos y obligaciones, e igualmente con plena autonomía administrativa para ser parte como demandante o demandado en los procesos judiciales y en el evento de una sentencia condenatoria responder económicamente ante terceros.
5. En ese orden de ideas, la Gobernación del Departamento Norte de Santander como administración central, en el caso que nos ocupa, en el evento de una sentencia condenatoria no es la llamada a responder por las pretensiones de la demanda, habida cuenta que el servicio de salud en esta parte de la geografía del Ente Territorial se presta a través de E.P.S. con autonomía administrativa. Así las cosas, en sede judicial está llamado a prosperar el medio exceptivo falta de legitimación por pasiva para actuar, y consecuentemente a ello, ser absuelto en el respectivo proceso.

CONCLUSIONES

De conformidad con las razones de orden legal expuestas, considero no viable de que el comité de conciliacion y defensa judicial del departamento, autorice acuerdo conciliatorio alguno con las partes convocantes en esta etapa prejudicial, previa a una demanda de reparacion directa ante la jurisdiccion Contenciosa Administrativa.

Por último es de advertir: Que el presente concepto es un criterio auxiliaador en la interpretacion de normas juridicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parametros del articulo 28 del C.P.A.C.A.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica del Departamento, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 24 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

6. Exposición de los siguientes conceptos jurídicos emitidos por la Dra. MABEL ARENAS RIVERA, profesional especializado de la Secretaría Jurídica:

- **ESTUDIO VIABILIDAD O NO DE INICIAR ACCION DE REPETICION POR SENTENCIA PROFERIDA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 557-2002. DEMANDANTE: ALAIN JASAF BAUTISTA DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Toma la palabra la Dra. MABEL ARENAS RIVERA, profesional especializada de la Secretaría Jurídica del Departamento y expone lo siguiente:

DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

Nombre:	JORGE ENRIQUE MORELLI SANTAELLA
Entidad:	SERVICIO SECCIONAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
Cargo:	SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE JEFE DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD.

DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD:

DEMANDANTE	ALAIN JASAF BAUTISTA RAMIREZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - HOSPITAL SAN NORBERTO DE DURANIA.
TIPO DE ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DESPACHO JUDICIAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
FECHA DE LOS HECHOS	ENERO 12 DE 2000
FECHA EJECUTORIA DECISION JUDICIAL	FEBRERO 8 DE 2010
FECHA DE CUMPLIMIENTO DECISION JUDICIAL	RESOLUCION NÚMERO 000358 DEL 3 DE AGOSTO DE 2012
CUANTIA	TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.180.289,00) M/cte.
CONCEPTOS CANCELADOS	RECARGOS SALARIALES POR DOMINICALES, FESTIVOS E INDEMNIZACION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTÍAS.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 25 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

HECHOS:

El señor Alain Jasaf Bautista Ramirez a través de apoderado solicita ante el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y la Directora del Hospital San Norberto de Durania el reconocimiento y pago de los dominicales, feriados y la indemnización moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías dejados de percibir durante el año que prestó sus servicios como Médico Rural en el Hospital San Norberto de Duraría.

La anterior petición fue resuelta negativamente por el doctor JORGE ENRIQUE MORELI SANTAELLA, en su condición de SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL encargado de las funciones de JEFE DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD a través de la Resolución número 002275 del 16 de octubre de 2001, por carecer de fundamento legal y jurisprudencial, ya que no obstante de haberse configurado el fenómeno laboral de disponibilidad permanente, el hecho de ser un actividad de servicio público que conlleva a la eventualidad de la prestación médico asistencial cuando el profesional sea requerido en caso de urgencias, siendo su obligación el permanecer en su casa de habitación en sitios donde pudiera ser localizado ante la eventualidad de su requerimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 00795 de mayo de 1995 expedida por el Ministerio de Salud, que en su parágrafo único reza: "Para efectos de este artículo se entiende por disponibilidad permanente del profesional de la salud que este prestando el Servicio Social Obligatorio, el deber legal de permanecer disponible en la localidad sede de la plaza, para cualquier emergencia en salud".

El señor ALAIN JASAF a través de apoderado instaura demanda en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento Norte de Santander y el Hospital San Norberto de Durania tendiente a obtener la nulidad de la Resolución 002275 del 16 de octubre de 2001 expedida por el Secretario de Salud del Departamento Norte de Santander y el Acto Ficto o Presunto producto del silencio administrativo negativo generado por el citado hospital, y el consiguiente restablecimiento de sus derechos, aduciendo las mismos fundamentos de hecho y de derecho que expuso en vía gubernativa.

El Tribunal Administrativo del Departamento Norte de Santander, con ponencia del doctor Jaime Alberto Galeano Garzón a quien le correspondió por reparto, mediante sentencia de del dieciséis (16) de abril de dos mil nueve (2009), declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Hospital San Norberto del municipio de Durania, declaró la Nulidad de la 002275 del 16 de octubre de 2001 expedida por el Secretario de Salud del Departamento Norte de Santander y condenó al Departamento Norte de Santander, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar a favor del accionante el 100% por cada dominical y festivo efectivamente laborado, conforme a la relación indicada en la parte motiva, sumas que deberán ser indexadas y negó el pago de la sanción moratoria por concepto de cesantías.

"(...) es necesario señalar que el régimen que gobierna en el aspecto a los empleados públicos del orden territorial es el Decreto 1042 de 1978, pues si bien dicho precepto en principio rigió para los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional, el artículo 3º de la Ley 27 de 1992 hizo extensiva a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidos no solamente en la norma precitada, sino en los decretos leyes 2400 y 3074 de 1968, ley 13 de 1984 y 61 de 1987. La extensión de la anterior normatividad fue reiterada por el artículo 87 inciso segundo de la Ley 443, que establece: "Las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal, contempladas en la presente ley y las contenidas en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1978 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adiciones, se aplicarán a los empleados que prestan sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3 de la presente ley". Dentro de los empleados a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 443 de 1998 están los que prestan sus servicios en la rama ejecutiva del nivel departamental, distrital, municipal y sus entes descentralizados."

La citada sentencia fue impugnada mediante recurso de apelación por la apoderada del Departamento Norte de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 26 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

Santander ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el cual por medio de Auto de fecha 22 de abril de 2010, el doctor Jaime Alberto Galeano Garzón lo negó por considerar que el proceso era de única instancia ante la entrada en funcionamiento de los Jueces Administrativos.

La motivación legal de la sentencia está fundamentada en la extensión que hizo el artículo 3° de la Ley 27 de 1992 a las entidades territoriales de las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidas no solo en el artículo 1042 de 1978, sino en los Decretos 2400 y 3074 de 1968, Ley 13 de 1984 y 61 de 1987, de donde concluye la H. Sala del Tribunal Administrativo de Norte de Santander la viabilidad del pago de dominicales y festivos a esta clase de servidores públicos que prestan sus servicios como médicos rurales, con base en el siguiente criterio: "(...) es necesario señalar que el régimen que gobierna en el aspecto a los empleados públicos del orden territorial es el Decreto 1042 de 1978, pues si bien dicho precepto en principio rigió para los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional, el artículo 3° de la Ley 27 de 1992 hizo extensiva a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidos no solamente en la norma precitada, sino en los decretos leyes 2400 y 3074 de 1968, ley 13 de 1984 y 61 de 1987. La extensión de la anterior normatividad fue reiterada por el artículo 87 inciso segundo de la Ley 443, que establece: "Las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal, contempladas en la presente ley y las contenidas en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1978 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adiciónen, se aplicarán a los empleados que prestan sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3 de la presente ley". Dentro de los empleados a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 443 de 1998 están los que prestan sus servicios en la rama ejecutiva del nivel departamental, distrital, municipal y sus entes descentralizados."

ANÁLISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Efectuado el análisis de la actuación del Secretario de Salud Departamental encargado de las funciones de Jefe del Servicio Seccional de Salud a través de la Resolución número 002275 del 16 de octubre de 2001, frente a la decisión judicial emitida por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que dió origen a que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER fuera **condenado a reconocer y pagar** la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.180.289,00) M/cte.**, por concepto del 100% por cada dominical y festivo efectivamente laborado a favor del accionante ALAIN JASAF BAUTISTA RAMIREZ, considero que no se dan los presupuestos legales establecidos en la Ley 678 de 2001, para iniciar acción de repetición contra el doctor JORGE ENRIQUE MORELI SANTAELLA, en su condición para la época de los hechos de SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL encargado de las funciones de JEFE DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD, ante la ausencia de dolo o culpa gravísima en su actuación, situación que pongo en conocimiento de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, quienes deberán en última instancia analizar la viabilidad o no de declarar la improcedencia de la misma, con base en los fundamentos anteriormente esbozados.

Oído y analizado todo lo expuesto por la Dra. Mabel Arenas Rivera, profesional especializado de la Secretaria Juridica, los miembros del comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD no iniciar acción de repetición contra el exfuncionario JORGE ENRIQUE MORELLI SANTAELLA, en su condición de SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE JEFE DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD para la época de los hechos, ante la ausencia de dolo o culpa grave en su actuación.

- Respecto a la exposición de los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental en lo relacionado con las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 27 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	

- **Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO en representación de ROSA EDILMA MORENO RODRIGUEZ Y OTROS**
- **Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de LUCY PEDRAZA DE ANTOLINEZ, sobre Reliquidacion de Pensión de Jubilación.**
- **Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO en representación de FATIMA INES CAPACHO PORTILLA, MARIA ESTELLA MELO BALLESTEROS, ANY CECILIA QUINTERO NAVARRO, CECILIA GELVEZ DELGADO, HIPOLITA LARGO GELVEZ, JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDEZ, ANA MIREYA GOMEZ RODRIGUEZ, ANA ROSELIA SANCHEZ VERGEL, EDDY ROSELLY BASTOS DELGADO, MARIA DILMA ROZO VILLAMIZAR, NOHORA STELLA MORA GELVEZ, GIOVANNY MACIAS MOTTA sobre reconocimiento de relación laboral**
- **Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de MOROAN MASHADORA SACHIDIRA ASABORA, EBLIN CECILIA MENESES PEDROZA sobre Sanción moratoria sobre reconocimiento de cesantía parcial.**
- **Concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de LUCY PEDRAZA DE ANTOLINEZ, sobre Sanción moratoria sobre reconocimiento de cesantía definitiva.**

Los miembros del Comité y Defensa Judicial del Departamento deciden por **UNANIMIDAD** aplazar los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental por no estar presente para ser sustentados debidamente.

8. Propositiones y varios.

Toma la palabra el Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda Departamental quien manifiesta al Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico que es importante hacer llegar un informe completo sobre el pasivo contingente de los procesos judiciales referentes a ordenes de prestación de servicios en contra del Departamento para análisis y estudio en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

En constancia firman:

Nohora Oliveros
Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO
 Delegada del Señor Gobernador

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA
 Secretario Jurídico

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 28 de 28	

ACTA DE REUNION

Fecha: 25 de septiembre de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización:
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION	Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0015 de 2013	



Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
Secretario de Planeación Departamental



Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Hacienda Departamental



Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS



Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
Profesional especializado de la Secretaria Juridica

Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
Asesor externo de la Secretaria Juridica

Dra. MABEL ARENAS RIVERA
Profesional especializada de la Secretaria Juridica

Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Profesional universitaria de la Secretaria Juridica

Dr. LUIS ORLANDO RODRIGUEZ
Asesor Jurídico externo de la Secretaria de Hacienda Departamental

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de Asistencia
Elaboró:	Belsy E. Orduz Celis, Secretaria Técnica del comité		Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico
			Próxima Reunión: